

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA		
Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
<b>PR/2022/427</b>	<b>12428/2022</b>	<b>Imposición y Ordenación de Tributos</b>
Órgano Gestor		
<b>52.00 Concejalía de Hacienda y Recursos Humanos</b>		
Finalidad		
<b>Procedimiento Genérico \ Resolución genérica SIN fiscalización (CON GENERACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO)</b>		
Órgano que Resuelve		
<b>El Pleno</b>		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**RAQUEL DE LA PAZ ORTIZ**, Concejal-Delegada de Hacienda y Recursos Humanos de este Ayuntamiento, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Resolución de Alcaldía número 5500 de 25 de Noviembre de 2019, presenta al Pleno la siguiente

## PROPUESTA

**PRIMERO.-** Los tributos de cobro periódico son aquellos que se devengan anualmente una vez realizado el hecho imponible inicial, en concreto en nuestro Ayuntamiento como tributos de cobro periódico tenemos el Impuesto sobre Bienes Inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto de Actividades Económicas.

Teniendo en cuenta que los citados impuestos se devengan el primer día del año natural, se hace necesario que cualquier modificación normativa de las ordenanzas fiscales que los regulan sean aprobadas con suficiente antelación para cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales y que las mismas estén en vigor en el momento del devengo del impuesto.

Respondiendo al compromiso adquirido en el Pleno Municipal, esta concejalía ha realizado un análisis del texto de las ordenanzas fiscales de los impuestos de cobro periódico, proponiendo en la presente propuesta las modificaciones necesarias para alcanzar un doble objetivo, desarrollar una mejora en las bonificaciones fiscales y mejorar la redacción de ciertos artículos adaptándolos a la realidad del municipio.

Cumpliendo igualmente con nuestro compromiso de revisar a la baja los tipos impositivos de los impuestos, que permitan una menor carga fiscal a los contribuyentes del Alcantarilla dentro del respeto de prudencia presupuestaria y estabilidad económica de las cuentas municipales, se han realizado diferentes simulaciones para cumplir con el doble compromiso adquirido, por un lado una bajada de los impuestos de mayor repercusión económica en todos los contribuyentes del municipio, así como respetar las obligaciones presupuestarias de gasto público asumidos en los presupuestos municipales.

**SEGUNDO.-** Como ha quedado apuntado, aparte de las rebajas de los tipos impositivos, se propone la mejora de algunos artículos de las ordenanzas fiscales, adecuándolos para una mejor gestión de los impuestos.

De esa forma se modifican en los términos que se expondrán, la regulación de exenciones y bonificaciones de los tres impuestos de cobro periódico, así como una adaptación del sistema especial de pagos de tributos a la carta que entró en vigor en el ejercicio 2016, adaptándolo a la casuística y experiencia acumulada en los seis ejercicios que lleva en vigor.

A modo de resumen, en la presente moción de modificación de ordenanzas fiscales, se proponen los siguientes cambios.

- Mejora en el porcentaje de bonificación establecida en el IBI para las viviendas que utilicen sistemas de aprovechamiento energético
- Adaptación de la exención reconocida en el IVTM para las personas con movilidad reducida
- Modificación de las bonificaciones establecidas en el IVTM en función del tipo de vehículo y sus diferentes clases de motores, así como del tipo de combustible empleado



- Mejora y ampliación de los plazos establecidos para solicitar este tipo de bonificaciones
- Nueva regulación de la bonificación establecida en el IAE para aquellas actividades que incrementen su plantilla de trabajadores con contrato indefinido, así como para las actividades que utilicen o produzcan energía renovables o sistemas de cogeneración
- Adaptación del sistema especial de pago "Tributos a la Carta" establecido comúnmente para los tres impuestos, IBI, IVTM e IAE

**TERCERO.-** Por lo que respecta a los tipos impositivos, en relación al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el artículo 95.1 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas expuesto en el mismo.

El apartado 4 del citado artículo establece que *"Los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2"*.

Por parte de esta Concejalía se ha procedido a realizar un análisis de las tarifas aplicables en nuestro municipio y que vienen recogidas en el artículo 5 de la ordenanza fiscal, donde se establecen con arreglo a ley, hasta 24 grupos de tarifas en función de la clase de vehículo y su potencia fiscal, kilos de carga útil o cilindrada.

De los 24 grupos de tarifas, se ha comprobado que 13 de ellas se encuentran en el máximo legal establecido en el artículo 95.4 anteriormente citado, por lo que una vez realizados los análisis económicos pertinentes, se va a proponer proceder a rebajar el coeficiente aplicable en un 3%.

Destacar que los grupos de vehículos contenidos en los tramos cuya rebaja del tipo impositivo se propone, son los más numerosos en cuanto a los objetos tributarios que conformar el padrón anual, ya que se tratan de todos los vehículos con una potencia fiscal de 12 CVF y superiores, toda clase de camiones, así como toda clase de ciclomotores y motocicletas, por lo que la rebaja de impuestos alcanzará a una inmensa mayoría de sujetos pasivos del impuesto.



Tomando como base los datos del presente ejercicio del 2022, hasta 15.179 vehículos se verían beneficiados de las rebajas del tipo impositivo y tarifa aplicable para el ejercicio 2023.

Realizados los análisis económicos pertinentes, se estima que con la modificación propuesta el padrón anual disminuiría en una cantidad de 48.500 €.

En cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin duda el padrón más importante en cuanto a número de cargos fiscales, sujetos pasivos y relevancia económica municipal, se ha realizado un análisis partiendo de los datos económicos del presente ejercicio 2022, en cuanto al valor catastral y número de inmuebles sujetos a tributación.

Actualmente el tipo impositivo está establecido en el 0,725, tanto en los bienes de naturaleza urbana como rústica. Los análisis económicos realizados conjugados con la estabilidad económica municipal nos van a permitir proponer un nuevo tipo impositivo para el ejercicio 2023 del 0,71, lo que supone una disminución de padrón en torno a 176.000€ que repercutirá directamente en una disminución de la presión fiscal soportada por los contribuyentes de Alcantarilla y en una rebaja generalizada del recibo anual a pagar.

Por todo lo expuesto, con la presente propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales de los impuestos de cobro periódico, cumplimos con el compromiso adquirido de bajada de los impuestos, precisamente aquellos que más afectan al total de contribuyentes de Alcantarilla, así como seguir mejorando el régimen de bonificaciones aplicables y sus plazos de solicitud.

Visto el Informe-Propuesta de Tesorería y los informes de Secretaría e Intervención de fecha 15 de julio de 2022.

## **TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que se relacionan, según el texto propuesto en el Anexo I adjunto a la presente propuesta:

- Impuesto sobre bienes inmuebles
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Impuesto sobre actividades económicas



**Segundo.-** Exponer al público el expediente, por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, las modificaciones de las ordenanzas se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo proceder a la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrarán en vigor según lo preceptuado en el artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## ANEXO I

### Modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Alcantarilla

#### I.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

1. Modificar el **artículo 10.2**, que quedaría redactado como sigue:

“El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,71 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,71 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 0,60 por ciento”.

2. Modificar el **artículo 11.5**, que quedaría redactado como sigue:

“Conforme al artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No se concederá la anterior bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La presente bonificación se mantendrá mientras se mantengan por el beneficiario los sistemas de aprovechamiento energético y tendrá una duración máxima de 5 años.”

#### II.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

1. Modificar el **artículo 4.1.e)** quedando redactado de la siguiente forma:

“Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)



Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento, según certificado del grado de discapacidad expedido por el órgano competente.”

2. modificar el texto del **artículo 4.4**, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, remolques y semi-remolques, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, ciclomotores y motocicletas, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

A) Que se trate de vehículos cuyo motor disponga de limitador de emisiones de CO2 que emitan hasta 120 gr/Km o en el caso de los camiones, que acrediten esta circunstancia mediante certificación sobre emisiones para motores diésel, en g/kWh o en g/Km (Certificado Euro V o posterior). Para el caso de los remolques y semi-remolques, se bonificará un vehículo por cada cabeza tractora bonificada. (Bonificación del 5%)

B) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.(Bonificación del 50%)

C) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. (Bonificación del 50%)

D) Que se trate de vehículos 100% eléctricos y/o emisiones nulas. (Bonificación del 50%)”.

3. Modificar el **artículo 4.5**, según la siguiente redacción:

“De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos que al mismo se refiere disfrutarán, durante cuatro años naturales, desde la fecha de su primera

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)



matriculación, en el caso de los referidos en la letra A) y de seis años en los casos referidos en las letras B), C) y D)“.

4. Añadir un último párrafo al **artículo 4.7**, según la siguiente redacción:

“También podrán tener efectividad las bonificaciones reguladas, desde el mismo ejercicio en que se soliciten, si no se hubieran liquidado las cuotas correspondientes a dicho ejercicio o estuviera en periodo de exposición pública el padrón anual al tiempo de presentar la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión en el momento del devengo del impuesto.”

5. Modificar el texto del **artículo 5**, según la siguiente redacción:

“Las cuotas del Ayuntamiento de Alcantarilla son las siguientes:

A. <b>Turismos</b>	<b>TIPO</b>	<b>TARIFA</b>
De menos de 8 CV Fiscales	1,24	15,64
De 8 hasta 11,99 CV Fiscales	1,89	64,40
De 12 hasta 15,99 CV Fiscales	1,94	139,56
De 16 hasta 19,99 CV Fiscales	1,94	173,85
De 20 CV Fiscales en adelante	1,94	217,28
<b>B. Autobuses</b>		
De menos de 21 plazas	1,89	157,41
De 21 a 50 plazas	1,89	224,20
De más de 50 plazas	1,89	280,26
<b>C. Camiones</b>		
De menos de 1000 kg de carga útil	1,94	82,03
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	1,94	161,60
De más de 2999 a 9999 Kgs de carga útil	1,94	230,16
Camión mas de 9999 Kgs	1,94	287,70
<b>D. Tractores</b>		
De menos de 16 CV Fiscales	1,89	33,38
De 16 a 25 CV Fiscales	1,89	52,47
De más de 25 CV Fiscales	1,89	157,41

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)





<b>E. Remolques y Semirremolques</b>		
De menos de 1000 y más de 750 Kg de carga útil	1,89	33,38
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	1,89	52,47
De más de 2999 Kg de carga útil	1,89	157,41
<b>F. Vehículos</b>		
Ciclomotores	1,94	8,58
Motocicletas hasta 125 CC	1,94	8,58
Motocicletas de más de 125 hasta 250 CC	1,94	14,69
Motocicletas de más de 250 hasta 500 CC	1,94	29,40
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 CC	1,94	58,77
Motocicletas de más de 1000 CC	1,94	117,53

### III.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

1. Modificar el **artículo 16.4**, que quedaría redactado como sigue:

“Los contribuyentes por cuota municipal que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, en el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Alcantarilla, tendrán derecho a la siguiente bonificación:

Incremento	Bonificación
Hasta el 5%	5 %
Más del 5% y hasta el 10%	10 %
Más del 10% y hasta el 20%	20 %
Más del 20% y hasta el 30%	30 %
Más del 30% y hasta el 40%	40 %
Más del 40%	50 %

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)



En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1. Para su disfrute es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.
2. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.

La bonificación tiene carácter rogado y deberá de solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer semestre del ejercicio en el que se inste su aplicación y tendrá efectos únicamente para dicho ejercicio, pudiendo solicitarse, como máximo, para cinco ejercicios en los que se produzca el incremento de plantilla referido.

No se concederá la bonificación cuando el sujeto pasivo figure con débitos pendientes en periodo ejecutivo por cualquier concepto en la recaudación municipal.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo.

La bonificación no afectará al recargo provincial, cuya aprobación del porcentaje aplicable es competencia de la Comunidad Autónoma.”

2. Modificar el **artículo 16.5** que quedará redactado como sigue:

“Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La cuantía de esta bonificación será del 5% del importe de la inversión efectuada en este tipo de instalaciones o equipos y se aplicará a la cuota tributaria anual del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se finalice la instalación, con el límite máximo del 50% de la cuota tarifa.

La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de diciembre del año en que finalice la instalación, para surtir efectos únicamente en el ejercicio siguiente.

A la solicitud se deberá de adjuntar el proyecto de la ejecución material de la instalación o equipo de aprovechamiento de energía renovable así como la correspondiente factura

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)



detallada de la instalación, que deberá estar expedida a nombre del titular de la actividad.

Igualmente se deberá de presentar certificado firmado por un técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria por la normativa específica en la materia.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo.

La bonificación no afectará al recargo provincial, cuya aprobación del porcentaje aplicable es competencia de la Comunidad Autónoma.”

#### **IV. Modificación conjunta del sistema especial de pagos tributos a la carta regulado en las ordenanzas fiscales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre bienes inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas**

1. Modificar el **artículo 10 bis** de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el **artículo 15 bis** de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el **artículo 21 bis** de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifican distintos apartados de los artículos que regulan el sistema de tributos a la carta, que son comunes para estas ordenanzas y que consisten en lo siguiente:

- a. En el sistema trimestral de pagos, debe decir:

“Trimestral. Cuatro cuotas, siendo sus periodos de cobro:

5 de marzo

5 de junio

5 de septiembre

5 de diciembre

- b. En el apartado solicitudes se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre. Se elimina el segundo párrafo de este apartado debido a que su aplicación estaba prevista sólo para el ejercicio 2016, quedando redactado como sigue:

“Solicitudes.

Para acogerse a cualquiera de los planes descritos el interesado deberá de presentar una solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se refiere la petición.

#### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

CIF: P3000500C  
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.  
Web: [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es) e-Mail: [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)



A tal efecto, se confeccionará por el Ayuntamiento modelo normalizado para presentar las solicitudes, que quedarán a disposición de los interesados”.

c. El apartado impago de los plazos quedaría redactado como sigue:

“El impago de alguno de los plazos seleccionados, determinará que el importe del plazo impagado sea acumulado al siguiente que deba de satisfacer el interesado, una vez se tenga conocimiento por parte del Ayuntamiento de la devolución del cargo.

El incumplimiento de dos plazos consecutivos, o el plazo único en la modalidad de pago anual, determinará que el Ayuntamiento dejará de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el sistema de tributos a la carta.

En ese momento, el régimen de pago para el interesado será el general aprobado para el resto de contribuyentes, con los plazos establecidos para su pago en periodo voluntario.

Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de apremio correspondiente”.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**CIF:** P3000500C  
**Tfno.** 968 89 82 00

**Dirección:** Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.

**Web:** [www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

**e-Mail:** [ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es](mailto:ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es)

